

Foto

SALA CONCEJO MPA

*Reglamento
Sala Concejo*

MUNICIPALIDAD DE CONCHALI
Secretaría Municipal

APRUEBA REGLAMENTO INTERNO SALA
DE CONCEJO MUNICIPAL.-

CONCHALI, 03 NOV 2003

DECRETO EXENTO N° 4.161.7

LA ALCALDIA DECRETO HOY:

VISTOS: Acuerdo adoptado por el Concejo Municipal en sesión ordinaria del 01.10.2003; y TENIENDO PRESENTE las facultades y atribuciones que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades,

DECRETO:

APRUEBASE el Reglamento Interno de Sala del Concejo de la I. Municipalidad de Conchalí, inserto en Documento anexo, el cual forma parte integrante del presente Decreto.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y TRANSCRIBASE el presente Decreto a los Departamentos Municipales, hecho ARCHIVESE.



ADELA FUENTEALBA LABBE
Abogada
Secretaría Municipal

[Signature]
CARLOS SOTTOLICHIO URQUIZA
Alcalde de Conchalí

CSU/AFL/mcm.
TRANSCRITO A:
Alcaldía - Control
Jurídico - Adm. Municipal
Sres/as. Concejales (7)
D.P.L.R. - Secretaría Municipal/

**MUNICIPALIDAD DE CONCHALI
CONCEJO**

**REGLAMENTO INTERNO DE SALA DEL CONCEJO
MUNICIPALIDAD DE CONCHALI**

**TITULO I
"DEL CONCEJO"**

Artículo 1: El carácter del Concejo es normativo, resolutivo y fiscalizador y se encargará de hacer efectiva la participación de la comunidad local en el progreso económico, social y cultural de la comuna.

El Concejo será integrado y presidido por el Alcalde /sa, y estará integrado por 8 Concejales elegidos por votación directa, en la forma establecida en el texto refundido de la Ley N° 18.695.

Actuará como Secretario del Concejo la Secretaria (o) Municipal.

Artículo 2: Corresponderá al Concejo las siguientes atribuciones:

- a) Elegir al Alcalde /sa, en caso de vacancia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62°, del texto refundido de la Ley N° 18.695;
- b) Pronunciarse sobre las materias que enumera el artículo 65°, del texto refundido de la Ley N° 18.695;
- c) Fiscalizar el cumplimiento de los planes y programas de inversión municipales y la ejecución del presupuesto municipal;
- d) Fiscalizar las actuaciones del Alcalde, y formularle las observaciones que le merezcan, las que deberán ser respondidas por escrito dentro del plazo máximo de 20 días.
- e) Pronunciarse respecto de los motivos de renuncia a los cargos de Alcalde y de Concejales;
- f) Aprobar la participación municipal en asociaciones, corporaciones o fundaciones, en conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 107° de la Constitución Política;



- g) Recomendar al Alcalde prioridades en la formulación y ejecución de proyectos específicos y medidas concretas de desarrollo comunal;
- h) Citar o pedir a los organismos o funcionarios municipales cuando lo estime necesario para pronunciarse sobre las materias de su competencia, previa autorización del alcalde.
- i) Solicitar informe a las entidades que reciban aportes municipales;
- j) Otorgar su acuerdo para la asignación y cambio de denominación de los bienes municipales y nacionales de uso público bajo su administración, como asimismo, de poblaciones, barrios y conjuntos habitacionales del territorio comunal;
- k) Fiscalizar las unidades y servicios municipales;
- l) Si falleciere o cesare en su cargo algún concejal durante el desempeño de su mandato y no pudiere aplicarse lo establecido en el artículo 78º, inciso 1º de la ley 18.695, la vacante será proveída por el Concejo, por mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio, de entre los incluidos en una terna propuesta por el partido político al que hubiere pertenecido, al momento de ser elegido, quien hubiere motivado la vacante. Para tal efecto, el partido político tendrá un plazo de diez días hábiles desde su notificación por el secretario municipal del fallo del tribunal electoral regional. Transcurrido dicho plazo sin que se presente la terna, el concejal que provoca la vacante no será reemplazado.

Lo anterior es sin perjuicio de las demás atribuciones y funciones que otorga la Ley.

Artículo 3: El Concejo deberá adoptar acuerdos de las siguientes materias que el Alcalde / sa someta a su aprobación:

- a) Aprobación del Plan Comunal de Desarrollo y del Presupuesto Municipal y sus modificaciones, así como los programas de inversión correspondientes;
- b) Aprobación del Plan Regulador y sus modificaciones;
- c) Fijación de los derechos por servicios municipales y por permisos y concesiones;
- d) Aplicación, dentro de los marcos que indique la Ley, de los tributos que graven actividades o bienes que tengan



una clara identificación local y estén destinados a obras de desarrollo comunal;

- e) Adquisición, enajenación, gravamen, arrendamiento superior a cuatro años o traspaso del dominio o mera tenencia, a cualquier título, de bienes inmuebles municipales o donación de bienes muebles;
- f) Expropiación de bienes inmuebles para dar cumplimiento al Plan Regulador Comunal;
- g) Transacción judicial o extrajudicial;
- h) Otorgar subvenciones y aportes a personas jurídicas de carácter público o privado, sin fines de lucro, para financiar actividades comprendidas en la función de la municipalidad;
- i) Fijar el horario de funcionamiento de los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas existentes en la comuna.
- j) Otorgar, renovar, caducar y trasladar patentes de alcoholes. El otorgamiento, la renovación y el traslado de estas patentes se practicará previa consulta a la Junta de Vecinos respectiva.
- k) Otorgamiento, renovación y terminación de concesiones;
- l) Dictar Ordenanzas Municipales y el Reglamento a que se refiere el artículo 31, del texto refundido de la Ley N° 18.695;
- m) Omisión del trámite de propuesta pública o licitación pública en los casos de imprevistos urgentes u otras circunstancias debidamente calificadas, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del texto refundido de la Ley N° 18.695;
- n) La convocación por iniciativa del Alcalde, a plebiscito comunal en conformidad con lo dispuesto en el Título VI, de la Ley Orgánica.
- o) PADEM
- p) Dotación de salud
- q) Dotación de educación
- r) Reglamento contrataciones y adquisiciones
- s) Programa Mejoramiento de la Gestión
- t) Redescribir al Personal de la Unidad de Control
- u) Reglamento del sistema de Prestaciones de Bienestar
- v) Aprobar o rechazar a los miembros de Comité de Sistema de Bienestar que son nominados por Alcalde /sa



- w) Otorgar Patente a las Salas de cine destinadas a la exhibición de producción cinematográfica de contenido pornográfico ley artículo 33 número 3 de la ley 19.846.

Artículo 4: Tomar conocimiento del balance, ejecución presupuestaria y estado de situación financiera de la Municipalidad, de acuerdo a las obligaciones y atribuciones de las unidades de Control y Secpla.

Artículo 5: El Concejo será consultado por el Alcalde para efectuar la designación de delegados a que se refiere el artículo 68° del texto refundido de la Ley Orgánica y para designar como Alcalde Subrogante a un funcionario distinto del que correspondiere de acuerdo con el orden jerárquico dentro de la Municipalidad.

Artículo 6: El Concejo se reunirá en sesiones ordinarias, a lo menos 2 veces al mes en días hábiles y en ellas podrá tratarse cualquier materia que sea competencia del Concejo. Asimismo, podrá reunirse en sesiones extraordinarias, las que deberán ser convocadas por el Alcalde / sa o a petición de por lo menos un tercio de los Concejales en ejercicio. Las sesiones extraordinarias podrán ser públicas o privadas y en ellas sólo se tratarán las materias indicadas en la convocatoria. Excepcionalmente podrá sesionarse en día inhábil cuando dos tercios de los Concejales así lo acuerde, situación que deberá ser certificada por la Secretaria / o Municipal.

Artículo 7: El Concejo podrá designar Comités de Estudio o Comisiones de Trabajo. Las que tendrán el carácter de permanentes o transitorias según la materia.

Las Comisiones, creadas por acuerdo del Concejo, serán encargadas de recopilar antecedentes, estudiar y sugerir soluciones sobre materias determinadas, para que sean tratadas en el Concejo, salvo aquellas materias de facultad exclusiva del Alcalde / sa. Además velarán por hacer efectiva la participación de la comunidad local.

Las Comisiones estarán constituidas por los Concejales, funcionarios municipales y miembros representativos de las organizaciones sociales, según sea la materia de que se trate.



Las Comisiones serán presididas por un Concejal, quien podrá citar o convocar a reuniones a los miembros señalados anteriormente y solicitar por escrito antecedentes a los Directores Municipales, cuidando de no invadir el ámbito de la atribuciones de estos últimos y a través del Alcalde / sa.

Cuando lo estime necesario, el Concejo podrá crear Comités para estudiar y analizar alguna materia de importancia.

Estos Comités se constituirán con Concejales, funcionarios, representantes de organizaciones sociales y con especialistas en los temas de estudio.

Agotada su tarea presentarán un informe al Concejo con las proposiciones que estimaren pertinente. Debiendo llevar un registro de los asistentes, temas tratados y proposiciones. Los libros de comisiones permanecerán en dependencias de Secretaría Municipal. Las comisiones no tendrán el carácter de resolutiveas, sino sólo consultivas y propositivas.

Artículo 8: Las Comisiones tendrán las siguientes facultades:

- a) Solicitar los directores a través del Alcalde / sa los antecedentes que contribuyan al estudio del tema o problemas sometidos a su conocimiento.
- b) Comprobar los hechos y recopilar los antecedentes necesarios.
- c) Informar con el mérito de estos antecedentes.
- d) Someter su informe al conocimiento del Alcalde (a) o Concejo para que adopte las decisiones que ambos le correspondan de acuerdo a sus facultades legales.
- e) Sugerir soluciones sobre materias determinadas y velar por hacer efectiva la participación de la comunidad.

Artículo 9: Cada Comisión permanente de trabajo al constituirse deberá:

- a) Designar un Secretario.
- b) Fijar día y hora de sus reuniones ordinarias según requerimiento
- c) Establecer las materias a tratar y la denominación de la misma.



Artículo 10: Las reuniones ordinarias de Comisión tendrán hora de comienzo y de término y se celebrarán en el Edificio Consistorial, situación que debe ser certificada por la Secretaria Municipal.

Artículo 11: Las comisiones podrán celebrar reuniones extraordinarias a petición del Alcalde / sa , del Concejo, o de su Presidente previa citación realizada con a lo menos 24 horas de anticipación o de inmediato si hay unanimidad de sus integrantes.

Artículo 12: Si habiendo transcurrido 15 minutos de la hora fijada para el comienzo de la reunión de Comisión no hubiese quórum quien deba presidirla o falta de esta el Secretario de ella declarará que no hay reunión dejando constancia por escrito.

En ningún caso las comisiones permanentes podrán reunirse a la misma hora en que el Concejo celebra sus sesiones.

Artículo 13: Las Comisiones deberán acompañar los antecedentes o causa de los motivos de sus respectivas resoluciones y/o sugerencias, asimismo podrán designar expresándolo en el informe a uno de sus integrantes para exponer ante el Concejo el proyecto de acuerdo adoptado.

TITULO II

“DE LAS SESIONES DEL CONCEJO EN GENERAL”

Artículo 14: El Concejo celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias, serán presididas por el Alcalde / sa o quien presida y actuará como Secretaria y Ministro de Fe, la Secretaria (o) Municipal de Conchalí. En caso de ausencia o impedimento de éste, actuará como tal su subrogante legal.



Las sesiones del Concejo serán públicas. Los dos tercios de los Concejales presentes podrán acordar que determinadas sesiones sean secretas.

Serán Ordinarias: Aquellas fijadas por el propio Concejo, se llevarán a efecto el primer y tercer Miércoles, de cada mes las 10:45 horas, en la primera citación y a las 11:00, en segunda y

última citación. Podrán tratarse las materias indicadas en la Tabla y cualquier tema que la sala estime conveniente, a proposición de alguno de los miembros.

El Concejo podrá suspender, por razones plausibles, sus sesiones ordinarias, debiendo adoptar dicho acuerdo en sala legalmente constituida.

Las sesiones ordinarias no requerirán, necesariamente, de citación por cédula.

Si uno de los días acordados para sesionar fuere festivo o no laboral, dicha reunión se efectuará el primer día hábil siguiente, en la misma hora y procedimiento indicado, o cuando el Concejo lo determine.

Serán Extraordinarias: Aquellas que convoque el Alcalde / sa o, a lo menos, un tercio de los Concejales en ejercicio, y en ellas serán tratadas las materias que se hayan indicado en la convocatoria. En estas sesiones no se tratarán varios.

Artículo 15: Tratándose de una sesión extraordinaria de iniciativa de un tercio de los concejales en ejercicio, éstos deberán hacer llegar una comunicación escrita a la Secretaria del Concejo, indicando las materias que se desea tratar y la fecha para la que se solicita la sesión, a lo menos con cinco días de anticipación, salvo que se trate de una sesión urgente.

Artículo 16: En el caso de las sesiones extraordinarias convocadas por los Concejales, la Secretaria (o) verificará si efectivamente ha sido convocada por la tercera parte de los Concejales en ejercicio. Si se cumpliere esta exigencia, informará al Alcalde / sa o a su Subrogante Legal, según correspondiere, de la convocatoria antes indicada, los antecedentes o causales por las que se solicita, y de la fecha en que se deberá realizar esta sesión.

Artículo 17: Las citaciones a las sesiones extraordinarias convocadas por el Alcalde / sa y la Tabla de convocatoria serán elaboradas por la Secretaria del Concejo y distribuidas por cédula a cada uno de los Concejales, en la dirección que hubieran consignado. Este trámite deberá realizarse a lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha fijada



para cesionar, salvo que se trate de materias urgentes, en cuyo caso la citación se podrá practicar con la antelación que el caso amerite, pudiendo hacerse telefónicamente, certificando la Secretaría Municipal el cumplimiento de este requisito. La urgencia será calificada por el Alcalde o Alcaldesa.

Artículo 18: Las sesiones tendrán una duración de 2 horas, pudiendo el Alcalde o quien presida prorrogarla por 30 minutos. En el caso de precisarse una nueva prórroga, ésta podrá ser acordada por la mayoría absoluta de los Concejales asistentes, siempre que la duración total de la sesión no exceda de 3 horas.

El Alcalde / sa fijará las materias de la tabla de las sesiones ordinarias y en todo caso habrá siempre un tiempo de varios, de al menos 15 minutos por sesión, para que los Concejales traten los temas de interés comunal que estimen convenientes.

El Alcalde / sa o quien lo presida, en las sesiones ordinarias podrá alterar en cualquier momento el orden de la tabla. Asimismo, en dichas sesiones, podrá retirar algún punto de esta, salvo aquellos puntos que hubieren sido incluidos en la misma a petición de un concejal.

Artículo 19: La sala, por mayoría absoluta de los Concejales asistentes, podrá alterar el orden de las materias asignadas en la Tabla, de acuerdo con las prioridades que estime conveniente.

Artículo 20: Para celebrar sesiones se requerirá de la mayoría absoluta de los Concejales en ejercicio, salvo que la ley autorice un quórum distinto.

Si en segunda citación no hubiera quórum, el Alcalde o quien presida declarará suspendida la reunión. La Secretaría (o) del Concejo dejará constancia en Acta de la imposibilidad de celebrar la sesión por falta de quórum, de la nómina de los Concejales citados y de los inasistentes. Si el Alcalde o quien presida no hubiera asistido se dejará constancia.

Artículo 21: Los acuerdos serán adoptados por la mayoría de los Concejales asistentes a la sesión respectiva, salvo que la Ley exija un quórum distinto.



Si hay empate, se tomará una segunda votación, en la misma sesión y a continuación de la primera. De persistir el empate, se citará a una nueva sesión, la que deberá celebrarse no antes de 24 ni después de 72 horas, en la que se votará por tercera y última vez. Si se mantiene dicho empate corresponderá al Alcalde / sa, de inmediato, el voto dirimente para resolver la materia.

Artículo 22: El Concejo celebrará sus sesiones ordinarias y extraordinarias, en el Salón "La Cañadilla" de la Municipalidad, a menos que el Alcalde /sa, por razones de fuerza mayor, que él calificará, señale otro lugar, caso en el cual la Secretaria del Concejo lo notificará por escrito con cuarenta y ocho horas de anticipación a todos los Concejales, indicando el lugar preciso en el que se celebrará la sesión.

Artículo 23: en el transcurso de una sesión, se retirasen uno o más de los Concejales asistentes, quedando la sesión con un quórum inferior al dispuesto por la Ley, ésta deberá suspenderse. Aplicándose al efecto dictamen de la Contraloría General de la Republica, sobre asistencia de concejales a las sesiones. Las materias pendientes de tratar serán discutidas preferentemente en la sesión ordinaria siguiente.

No obstante si la suspensión recayere en una sesión extraordinaria o en una ordinaria que tuviere en Tabla materias trascendentes para el funcionamiento municipal, como las indicadas en el Artículo 65 , texto refundido de la Ley N° 18.695, se celebrará otra sesión de carácter extraordinaria, la que se entenderá automáticamente convocada para el día siguiente, a la misma hora, con la finalidad de terminar de tratar las materias pendientes.



TITULO III

"DE LAS SESIONES Y SUS PARTES"

Artículo 24: La Tabla de las sesiones ordinarias constará de cuatro partes:

- a) Aprobación del Acta de la o las sesiones anteriores.
- b) Cuenta.

- c) Tabla Ordinaria
- d) Varios.

Artículo 25: Abierta la sesión, el Alcalde / sa o quien presida someterá a la aprobación de la sala la o las Actas anteriores. Se dejará constancia de las rectificaciones en la correspondiente Acta y con estas observaciones se dará por aprobada.

En el caso de no haber observaciones, el Alcalde / sa o quien presida, dará por aprobadas la o las Actas respectivas.

Las Actas deberán ser firmadas por la Secretaria / o del Concejo o por quien lo subrogue. En caso que un Concejal esté en desacuerdo, podrá manifestarlo de su puño y letra al final del Acta, ratificándolo con su firma.

Artículo 26: El Acta de las Sesiones deberá ser confeccionada de acuerdo al siguiente esquema:

- Día y hora de la Sesión, indicándose si ésta fue ordinaria o extraordinaria.
- Presidente de la sesión y Secretario de la misma.
- Nómina de asistentes con indicación de sus nombres.
- Aprobación de la o las Actas.
- Enunciación de las materias de que se ha dado cuenta.
- Enumeración, según el orden de la Tabla, de las materias tratadas, señalándose los acuerdos adoptados. Asimismo, se registrará en Acta las formas en que hayan votado los Concejales.
- Indicación de las materias tratadas.
- Hora de término de la sesión.
- El plazo máximo de entrega de actas será de un mes, salvo en caso de excepción.



Artículo 27: Un ejemplar del Acta se compaginará y foliará por estricto orden de fecha en el archivo oficial de Actas del Concejo, el que se mantendrá bajo la custodia del Secretario Municipal.

La Secretaria /o Municipal hará llegar a los Concejales la tabla y la documentación pertinente antes de las 12.00 horas del día anterior a la sesión respectiva. El no

cumplimiento de la anterior indica que no puede discutirse el tema.

Cuando haya actas no aprobadas de sesiones anteriores ordinarias o extraordinarias, el Alcalde / sa deberá someter a aprobación de la sala aquellas que hayan sido entregadas a los miembros dentro del plazo establecido en el artículo anterior por parte del Secretaria / o Cualquier Concejal podrá solicitar se deje pendiente la aprobación de actas para la próxima sesión.

"CUENTA"

Artículo 28: La Cuenta es un resumen de la correspondencia recibida por el Concejo. El Alcalde o quien preside dará a los documentos de la cuenta la tramitación que corresponda, ordenará archivar aquellos asuntos que no requieran un pronunciamiento. Por mayoría absoluta de la sala dispondrá incluir en la Tabla Ordinaria una materia de la cuenta que requiera acuerdo del Concejo.

"TABLA ORDINARIA"

Artículo 29: En las sesiones ordinarias y extraordinarias a continuación de la cuenta, si la hubiere, se destinará el tiempo necesario al debate o a la resolución de las materias contenidas en la Tabla Ordinaria.

Artículo 30: Las materias incluidas en la Tabla que no alcancen a tratarse o dirimirse, deberán ser analizadas y/ o resueltas, con preferencia a toda otra materia, en la siguiente sesión ordinaria.

No obstante, cuando se trate de las materias reguladas por el Artículo 65º, texto refundido de la Ley N° 18.695, o de otras que el Alcalde determine, y no se alcancen a tratar íntegramente en la sesión ordinaria a la que se refieren los artículos precedentes de este Reglamento, deberá prorrogarse la sesión antes citada, para el siguiente día hábil, si fuese necesario.



"VARIOS"

Artículo 31: Corresponderá al tiempo de sesión destinado a la libre intervención de los Concejales, dejándose establecido que dicho lapso será el que reste para el término de cada sesión, con un mínimo de 15 minutos, una vez que haya sido tratada la Cuenta y la Tabla Ordinaria.

De las materias tratadas en esta parte de la sesión no podrán adoptarse acuerdos, pero si algún Concejal lo solicita, los antecedentes respectivos deberán figurar en la Tabla de la sesión ordinaria siguiente, siempre que se reúnan los informes necesarios para que queden en situación de ser tratadas.

No obstante, el Alcalde con acuerdo de la mayoría de los Concejales asistentes podrá someter a la aprobación del Concejo alguna materia de carácter urgente, no incluida en la Tabla, y adoptarse el acuerdo correspondiente, siempre que no se trate de materias que puedan comprometer recursos municipales.

TITULO I V

"DE LA DISCUSIÓN Y LOS ACUERDOS"

Artículo 32: Antes de poner en discusión un proyecto en la Tabla Ordinaria, deberá ser conocido por los Concejales mediante el resumen adjunto a ésta, y en caso de ser solicitado por la Sala. De igual forma se procederá cuando se pida conocer el informe de las Comisiones, si hubieren sido designadas, o el de los Directores.

Artículo 33: Los Concejales para hacer uso de la palabra, deberán previamente solicitar la venia del Alcalde (a) o quien presida.

En los casos que la intervención del Concejal exceda de lo considerado como tiempo prudencial deberán requerir la autorización del Alcalde / sa o de quién preside, indicando este el tiempo máximo para su exposición en que no podrá exceder de 10 minutos.



Artículo 34: Ningún integrante del Concejo podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra, salvo por el Alcalde / sa o quien presida, para llamarlo al orden, respeto o para exigir el cumplimiento de una disposición reglamentaria.

Artículo 35: El Alcalde/ sa, su subrogante o quien presida podrá tomar la palabra en todas las ocasiones que estime oportuno sobre cada materia de debate, para la dirección y aclaración de los mismos y para hacer cumplir las disposiciones de este reglamento.

Artículo 36: Se considerarán faltas al orden las siguientes:

- a) Hacer uso de la palabra sin la venia del Alcalde / sa o de quien presida en más de una oportunidad.
- b) Referirse a asuntos ajenos que no guarden relación con la materia en discusión.
- c) Interrumpir a quien hace validamente uso de la palabra.
- d) Faltar el respeto a otro Concejal o funcionarios municipales, así como no guardar la debida compostura a que corresponde a su cargo.

Artículo 37: El Alcalde / sa o quien presida, de oficio o a petición de uno o más Concejales, deberá sancionar las faltas enunciadas anteriormente si las hubiere, con algunas de las siguientes medidas:

- a) Llamado de atención.
- b) Suspender la sesión por falta de garantías para su inicio o durante el desarrollo de la misma.
- c) Desalojar a la o las personas del público que persistan en alguna de las conductas contempladas en el artículo 36.

Artículo 38: Los Concejales podrán salir por una vez de la Sala, y por no más de 10 minutos, sin autorización alguna. Si se ausentare por segunda vez y por más tiempo deberá solicitar la venia del Alcalde / sa o de quien presida.

Artículo 39: El Alcalde / sa o quien presida o dos concejales, podrá someter a segunda discusión un asunto que se encuentra en debate. Siempre que, se trate de aportar nuevos elementos.



"DE LA CLAUSURA DEL DEBATE"

Artículo 40: El Alcalde o quien presida, después que los Concejales hayan hecho uso de la palabra y ofrecida ésta por dos veces sin que nadie la solicite, declarará cerrado el debate y se procederá a la votación.

Artículo 41: Declarado clausurado el debate, de conformidad al artículo anterior, la proposición se votará de inmediato y sin más límites.

"DE LA VOTACION"

Artículo 42: Cerrado el debate, la Secretaria (o) tomará la votación a los Concejales por orden alfabético, considerando para estos efectos el primer apellido de los Concejales. Las votaciones serán públicas, a menos que la sesión tuviere el carácter de secreta.

Artículo 43: Las votaciones serán tomadas en voz alta por la Secretaria (o) del Concejo.

Artículo 44: El Concejo sólo podrá adoptar acuerdos en presencia de la Secretaria Municipal o quien lo subroge.

Artículo 45: Todo acuerdo se cumplirá o ejecutará sin esperar la aprobación del Acta.

TITULO V

"ATRIBUCIONES DEL ALCALDE / SA"

Artículo 46: Las sesiones del Concejo serán presididas por el Alcalde / sa. En caso de ausencia o impedimento, presidirá la sesión el Concejales presente que haya obtenido individualmente, mayor votación ciudadana en la elección respectiva.



Son atribuciones y deberes del Alcalde / sa o de quien preside:

- 1) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias y presidirlas.
- 2) Aprobar el contenido de las Tablas que le presentare oportunamente el Secretario.
- 3) Poner en discusión las materias según procediere.
- 4) Orientar, dirigir y clausurar los debates cuando ningún Concejal pida uso de la palabra, después de ofrecerla por dos veces consecutivas.
- 5) Poner en votación los asuntos o materias correspondientes, verificar el escrutinio y vigilar el cómputo de las votaciones.
- 6) Suspender Sesiones, ponerle término y declarar la falta de quórum para iniciar una sesión en conformidad a las modalidades que establece el Reglamento.
- 7) Llamar la atención o aplicar sanciones por faltas que se cometan durante la sesión.

Artículo 47: Corresponderá también al Alcalde / sa, a más tardar en el mes de abril de cada año, en conformidad a lo dispuesto en el art. 67º del Texto Refundido de la Ley Nº 18.695, dar cuenta pública al Concejo, de su gestión anual, de la marcha general de la Municipalidad, y aquellas materias que señala el inciso 2º del referido artículo..

Artículo 48: Toda persona que asista a las sesiones del Concejo podrá hacer uso de la palabra, solicitando esta al Alcalde / sa o a quien presida, quien con acuerdo del Concejo podrá otorgarla



TITULO VI

"DE LA SECRETARIA / O DEL CONCEJO"

Artículo 49: Corresponderá a la Secretaria:

- a) Comunicar o transcribir los acuerdos adoptados por el Concejo a las autoridades, organizaciones o personas que corresponda.

- b) Ejercer las tareas propias de la Secretaría, de acuerdo con las instrucciones que emita el Concejo, el Alcalde / sa y a lo dispone el presente Reglamento.
- c) Efectuar por cédula las citaciones para las sesiones extraordinarias del Concejo.
- d) Levantar el Acta de cada sesión que celebre el Concejo, compaginarla y foliarla por estricto orden de fecha en el archivo oficial de actas del Concejo, remitiendo copia de ella a los Concejales.
- e) Redactar y despachar las citaciones o invitaciones a funcionarios municipales o a personas ajenas al municipio que determine el Concejo.
Lo mismo deberá realizar con los oficios por los cuales se solicite informes o asesorías que el Concejo estime necesarios. Estos oficios deberán ser suscritos por el Presidente del Concejo.
- f) Recibir, registrar, archivar según corresponda, la documentación que reciba el Concejo. Asimismo, deberá despachar toda la correspondencia que emane del Concejo.
- g) Elaborar las Tablas de materias a tratar en las sesiones ordinarias del Concejo.
- h) Remilir a todos los Concejales, a lo menos 48 horas antes que se celebre cada sesión ordinaria, la Tabla de las materias que se tratarán, y las Actas si las hubiere para aprobación.

TITULO VII

"DEL REGLAMENTO DE SALA"

Artículo 50: Los acuerdos tomados en contravención o con omisión de cualquiera de las disposiciones de la ley 18.695 o de este Reglamento serán nulos.

Artículo 51: El presente Reglamento de Sala sólo podrá ser modificado por iniciativa del Alcalde / sa o a solicitud de un tercio de los concejales, en sesión extraordinaria, convocada únicamente para este efecto, con una anticipación mínima de 72 horas.



Aprobada una modificación en la forma indicada, ésta sólo surtirá efecto a partir de la sesión ordinaria siguiente y una vez aprobada el Acta y firmada por la Secretaria / o Municipal, y previa dictación del Decreto que lo sancione.

Artículo 52: El presente Reglamento empezará a regir desde la fecha en que sea aprobado por el Concejo y sancionado a través del correspondiente decreto alcaldicio.

